



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00259-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

---

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, julio 29 de 2022

Alvaro Hernan Castaño

Auto Interlocutorio No. 1532

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 760013110010-2022-00259-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presento escrito subsanando el defecto del cual adolecía dentro de la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, propuesto por los señores Cristhian Rodolfo Gallego Cárdenas y Luz Karine Rodríguez Osorio, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 578 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, promovida a través de apoderada judicial por los señores Cristhian Rodolfo Gallego Cárdenas y Luz Karine Rodríguez Osorio.

SEGUNDO: Citar a la Defensora de Familia, adscrita al Despacho, a fin de que intervenga en beneficio de las menores SALOME GALLEGO RODRIGUEZ.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al Artículo 579 numeral 1° del Código General del Proceso.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00259-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

---

**CUARTO: Señalar la hora de las 2:00 p.m., del día QUINCE (15) del mes de SEPTIEMBRE, del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del Código General del Proceso.**

QUINTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

6.1. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que hacen parte del expediente digital.

SEPTIMO DE OFICIO.

7.1 PRACTICAR VISITA SOCIOFAMILIAR al hogar conformado por los demandantes y su hija menor SALOME GALLEGO RODRIGUEZ, por parte de la trabajadora asocial adscrita al Juzgado.

OCTAVO Testimoniales:

8.1 Decretar los testimonios de los señores Janeth Trejos Arce, Kelly Marcela Rodríguez, Jahaira Possu Muñoz y Carlos Alberto Rodríguez, las cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.

NOVENO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00259-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

---

actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33461939a2e3ac5ec90dcdea0acb5f666d4983c4db4b89fce88c0ef8da1dfa5b**

Documento generado en 29/07/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>